H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE DENUNCIAS FALSAS

Artículo 1: Objeto y naturaleza

1.1. Se establece el Observatorio de Denuncias Falsas (ODF) como una entidad gubernamental, con el objetivo de investigar, monitorear y prevenir la emisión y difusión de denuncias falsas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

1.2. El ODF será un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, encargado de recopilar, analizar y divulgar información relevante sobre denuncias falsas, con el fin de generar políticas públicas que promuevan la veracidad y la integridad del sistema de justicia, promoviendo la transparencia en la información y datos estadísticos de los casos reportados.

Artículo 2: Misiones y funciones

2.1. El Observatorio de Denuncias Falsas tendrá las siguientes misiones y funciones:

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

2.1.1. Recopilar y analizar datos sobre denuncias falsas presentadas ante las autoridades competentes, garantizando la confidencialidad y privacidad de la información recabada.

2.1.2. Establecer mecanismos de cooperación con instituciones judiciales, cuerpos policiales, fiscalías y otras entidades relevantes, a fin de recibir y procesar denuncias falsas reportadas por dichas instancias.

2.1.3. Realizar investigaciones exhaustivas sobre denuncias falsas que afecten la integridad y credibilidad del sistema de justicia, identificando a los responsables y proponiendo las acciones legales correspondientes.

2.1.4. Elaborar informes periódicos que reflejen el estado de las denuncias falsas en el país, sus tendencias y áreas de mayor incidencia, así como las recomendaciones para prevenirlas y combatirlas.

2.1.5. Desarrollar programas de concientización y educación dirigidos a la ciudadanía, promoviendo la importancia de la veracidad en las denuncias presentadas y los riesgos de las denuncias falsas.

2.1.6. Brindar asesoría técnica a los operadores de justicia en la identificación y manejo de denuncias falsas, con el objetivo de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en los procesos judiciales.

2.1.7. Establecer canales de comunicación directa y confidencial con las víctimas de denuncias falsas, proporcionando apoyo emocional, orientación legal y asistencia en la reparación de los daños ocasionados.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Artículo 3: Composición y funcionamiento

3.1. El Observatorio de Denuncias Falsas estará conformado por un equipo técnico multidisciplinario de profesionales, designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con conocimientos en áreas específicas conformados por abogados, psicólogos, sociólogos, técnicos en infancia, adolescencia y familia, psicopedagogos, asistentes sociales y criminólogos.

3.2. El ODF contará con una estructura orgánica que garantice su independencia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, y estará encabezado por un Director y/o Directora, designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien ejercerá la representación legal y administrativa del Observatorio.

3.3. El Observatorio de Denuncias Falsas podrá solicitar la colaboración de expertos y especialistas en temas relacionados que así lo requieran.

Artículo 4: Penalización de las denuncias falsas

4.1. Con el fin de promover la veracidad y la integridad del sistema de justicia, se establecerán sanciones para aquellas personas que realicen denuncias falsas de manera deliberada y maliciosa.

4.2. Se considerará una denuncia falsa aquella presentada con conocimiento de que los hechos denunciados son falsos y/o inexistentes, con el propósito de perjudicar, difamar o causar daño a otra persona, entidad o institución.

4.3. Las sanciones por denuncias falsas podrán incluir, según la gravedad y el impacto de la acción:

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

a) Multas económicas proporcionales a los daños causados y al perjuicio ocasionado.

b) Medidas de reparación integral, que pueden incluir la restitución de los derechos vulnerados, la reparación del daño moral o material causado y otras medidas específicas que sean adecuadas para el caso.

c) Sanciones penales en casos graves, cuando se demuestre la existencia de delitos como la difamación, la calumnia, el falso testimonio u otros delitos relacionados.

4.4. Las sanciones serán impuestas por las autoridades judiciales competentes, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas involucradas.

4.5. El Observatorio de Denuncias Falsas colaborará estrechamente con las autoridades competentes en la identificación y seguimiento de los casos de denuncias falsas, proporcionando la información y los elementos necesarios para su investigación y persecución legal.

Artículo 5: Protección de los denunciados injustamente

5.1. En caso de que una denuncia sea comprobada como falsa y maliciosa, se establecerán mecanismos para proteger y salvaguardar los derechos de la persona o entidad denunciada injustamente.

5.2. Estas medidas de protección pueden incluir:

a) La restitución de la reputación y el buen nombre de la persona o entidad afectada, mediante la publicación de rectificaciones o retractaciones por parte del denunciante.

b) La adopción de medidas judiciales para evitar la difusión de información falsa o perjudicial, garantizando la confidencialidad de los datos personales y la privacidad de la persona o entidad afectada.

c) La posibilidad de iniciar acciones legales contra el denunciante por los daños ocasionados, buscando una compensación adecuada por los perjuicios sufridos.

Artículo 6: Cooperación internacional

6.1. El Observatorio de Denuncias Falsas promoverá la cooperación internacional en la lucha contra las denuncias falsas, estableciendo mecanismos de intercambio de información, buenas prácticas y experiencias con otros países y organismos internacionales.

6.2. Se fomentará la adhesión a tratados y convenios internacionales que aborden el tema de las denuncias falsas y promuevan su prevención y sanción, en aras de fortalecer la cooperación global en esta materia.

Artículo 7: Asignación de recursos

7.1. El Estado asignará los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para el adecuado funcionamiento del Observatorio de Denuncias Falsas.

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nos encontramos frente a un desafío crucial en nuestra sociedad, afecta la integridad de nuestro sistema de justicia y socava la confianza de los ciudadanos: las denuncias falsas. Estas acusaciones maliciosas y sin fundamento constituyen una amenaza a la dignidad y los derechos de las personas implicadas, además de generar un perjuicio significativo en el funcionamiento de nuestro sistema legal.

En este contexto, presento ante esta honorable Asamblea el proyecto de ley para la creación del Observatorio de Denuncias Falsas, una institución gubernamental encargada de investigar, monitorear y prevenir la emisión y difusión de denuncias falsas en nuestra provincia. A través de este proyecto, buscamos abordar esta problemática desde una perspectiva integral, promoviendo la veracidad, protegiendo los derechos fundamentales y fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia.

El Observatorio de Denuncias Falsas se constituirá como una entidad autónoma con sede gubernamental, dotada de las atribuciones y facultades necesarias para llevar a cabo su misión. A continuación, se exponen los fundamentos y objetivos de esta iniciativa, que buscan sensibilizar a los legisladores y promover un futuro esperanzador y superador para nuestra sociedad:

Protección de la dignidad y los derechos fundamentales: Las denuncias falsas atentan contra la dignidad de las personas involucradas y violan sus derechos fundamentales. Es nuestro deber salvaguardar la integridad y la reputación de aquellos que son acusados injustamente. El Observatorio de Denuncias Falsas trabajará en la im-

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

plementación de medidas que protejan a los denunciados y promuevan la reparación del daño causado.

Promoción de la veracidad y la ética en las denuncias: La veracidad es el pilar fundamental de la administración de justicia. Es imperativo fomentar una cultura de honestidad y ética en las denuncias presentadas, evitando así la propagación de información falsa y garantizando que los recursos judiciales se destinen a casos reales y relevantes. El Observatorio se encargará de promover programas educativos y de concienciación para impulsar la importancia de la veracidad en el sistema judicial.

Fortalecimiento de la investigación y persecución de denuncias falsas: El Observatorio de Denuncias Falsas jugará un papel fundamental en la investigación y persecución de aquellos que emitan denuncias falsas de manera maliciosa. A través de la recopilación y el análisis de información relevante, se colaborará con las autoridades competentes para identificar a los responsables y proponer acciones legales adecuadas. De esta manera, se garantizará la protección de los derechos de las personas involucradas y se restablecerá la confianza en el sistema de justicia.

Cooperación nacional e internacional: La lucha contra las denuncias falsas trasciende las fronteras de nuestra provincia e incluso del país. Por ello es esencial promover la cooperación y el intercambio de información con otros Estados y organismos internacionales para abordar de manera conjunta esta problemática. El Observatorio de Denuncias Falsas establecerá alianzas estratégicas, compartiendo buenas prácticas y experiencias exitosas, a fin de fortalecer nuestros mecanismos de prevención y sanción.

Fomento de la confianza ciudadana: Uno de los pilares fundamentales de un sistema de justicia sólido es la confianza ciudadana en su funcionamiento. La creación del

Observatorio de Denuncias Falsas enviará un mensaje claro a la sociedad, demostrando nuestro compromiso con la transparencia, la imparcialidad y la protección de los derechos de todos los ciudadanos. Esta iniciativa contribuirá a generar un entorno de confianza en el cual todas las víctimas se sientan seguras al denunciar y confiar en el sistema de justicia, promoviendo así un debido seguimiento e investigación basado en la pruebas aportadas.

La figura de la falsa denuncia, contemplada en el artículo 245 del Código Penal Argentino, no llega a ser suficiente para probar el daño ocasionado al ciudadano falsamente denunciado.

Al aprobar este proyecto de ley para la creación del Observatorio de Denuncias Falsas, estaremos dando un paso significativo hacia un sistema de justicia más equitativo, confiable e igualitario, porque sin una verdadera igualdad ante la ley no puede existir la justicia. Hay que ser capaz de combatir para recobrar la presunción de inocencia, el debido proceso y garantizar que cada denuncia sea auténtica, que los derechos fundamentales sean protegidos y que los responsables de denuncias falsas sean debidamente sancionados.

Es grave que se hagan falsas denuncias, infundadas o malintencionadas, pero es doblemente grave que la Justicia las recepcione sin investigar y no se castigue su falaz imputación, por ello confío en que, con la aprobación de esta ley, construiremos un futuro en el cual la verdad y la justicia prevalezcan. Nuestra sociedad se fortalecerá, y la confianza en el sistema de justicia se restablecerá en beneficio de todos los ciudadanos.

A través del Observatorio de Denuncias Falsas, podremos avanzar hacia un horizonte esperanzador y superador, en el cual la justicia sea un pilar sólido y la verdad

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

sea el faro que guíe nuestro camino. ¡Juntos construiremos un futuro más justo y confiable para todos!

Por todo lo expuesto solicito a los Sres. Legisladores, sírvanse acompañar con su voto la presente iniciativa. -

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.